

# El Decreto 2912: Inconveniente y perjudicial para el desarrollo académico de la universidad pública \*

Gabriel Misas Arango

Profesor Asociado y Vicerrector Académico  
Universidad Nacional de Colombia

## Introducción

**E**n el folleto editado por el ICFES para presentar el Decreto 2912 de 2001, se señalan como ventajas producidas por el Decreto 1444, que se derogó, las siguientes: "Fortaleció la cultura de escribir (artículos, libros, etc.) que era muy frágil en el pasado; mejoró los niveles de formación académica al estimular los estudios de posgrado, aunque debe admitirse que prosperaron posgrados de discutible calidad [no sobra subrayar que aprobados por el ICFES, gm]; fomentó, con muy desiguales resultados, la productividad académica de los profesores y mejoró considerablemente (?) los salarios de los docentes universitarios" (Pág. 7y 8). Mejores resultados no podrían demandarse de una norma jurídica. Al tenor de lo consignado en el folleto en cuestión, el Decreto 1444 cumplió los objetivos para los cuales se expidió y, sin embargo, se expide un nuevo decreto que deroga la esencia de aquél que había logrado fortalecer la cultura de escribir, mejorado la calificación de los docentes y elevado la productividad académica.

Se alega, para expedir el nuevo decreto, que bajo el Decreto 1444 algunas instituciones abusaron en el pasado y eso incidió en los problemas presupuestales y financieros de esas universidades. Pero a renglón seguido se señala: "es importante destacar que algunas univer-

sidades -la Universidad Nacional en primer lugar, gm-mantuvieron una aplicación seria y rigurosa del decreto. Y que también se puede presentar una relevante producción intelectual en algunas instituciones" (pág.8). Se desprende de lo allí consignado que era necesario corregir la utilización inadecuada que algunas instituciones hicieron del decreto - en lo cual la mayoría de los docentes universitarios estamos de acuerdo-, pero no con su derogatoria y la eliminación de la filosofía que lo sustentaba como lo hace el nuevo Decreto 2912. Los abusos a los que se hace referencia fueron revelados por el estudio contratado por el ICFES y Colciencias, desde 1999 y, sin embargo, ni el ICFES ni el Ministerio de Educación Nacional adelantaron ninguna acción para corregir la situación. No se hizo, por ejemplo, la convocatoria del Consejo Nacional de Puntaje, previsto en el Decreto 1444 y que nunca funcionó, para que diera pautas y unificara criterios para la asignación de puntaje. Las universidades señaladas en ese informe, *motu proprio* y bajo la presión de la Contraloría General, corrigieron los abusos en la asignación de puntos por producción académica sin la orientación que hubiera sido deseable por parte de las autoridades que rigen la educación superior en el país. Es de la ausencia de precisiones y orientaciones suficientes de donde se deriva el caos en la asignación de puntos entre las diferentes universidades. El nuevo decreto no corrige los abusos cometidos en el pasado y, por el contrario, penaliza a las universidades que aplicaron rigurosamente el 1444, como es el caso de la Universidad Nacional.

A continuación se analizarán algunos artículos del mencionado decreto que tienen una incidencia negativa para el desarrollo de la capacidad investigativa y académica de las universidades públicas y en particular de la Universidad Nacional.

\* Tomado de: "Decreto 2912 de 2001 Nuevo Régimen Salarial y Prestacional de los docentes de las universidades estatales u oficiales del orden nacional, departamental, municipal y distrital. Documentos para el análisis". Universidad Nacional de Colombia, Vicerrectoría sede Bogotá, 2002.

Artículo 13. De las bonificaciones por productividad académica. La eliminación del sistema de puntaje ligado al salario y su remplazo por una bonificación sin carácter salarial, equivalente al pago de un año bajo el anterior sistema, va a desestimular la realización de trabajos rigurosos de investigación que demanden períodos prolongados de tiempo. Los docentes –ante la fluctuación permanente de sus ingresos– reciben un incentivo perverso para mantener sus remuneraciones mediante la elaboración de trabajos de poca monta: reseñas, traducción de artículos recientes de su disciplina o profesión, estados del arte, transcripciones de conferencias o debates. Se va a lograr un efecto totalmente diferente al buscado: la reducción de la productividad académica de calidad.

Artículo 12. Evaluación por méritos. Mejorar el sistema actual de evaluación de los docentes con miras a la renovación de sus contratos sería un propósito loable, pero señalar que sólo una tercera parte de los docentes de cada categoría pueda acceder a una mejora en su remuneración cada tres años es un despropósito. Cuando la moderna teoría económica nos enseña cómo los mayores salarios generan mayores niveles de productividad (salarios de eficiencia), el Decreto 2912 decide reducirles los salarios relativos a los 2/3 de la comunidad académica, lo cual generará indudablemente señales perversas sobre dicha comunidad. La primera de ellas será la falta de interés por el trabajo realizado. No pocos docentes se verán impulsados a buscar alternativas para mejorar sus niveles de remuneración por fuera de la institución (asesorías, consultorías, docencia en otras universidades, etc.), en detrimento de sus labores de investigación y de docencia de calidad.

Por lo demás, construir un patrón de medida común para disciplinas y profesiones diferentes, con pautas muy diferenciadas de producción académica, es una tarea imposible. Incluso al interior de un mismo departamento más o menos homogéneo –como puede ser el de Teoría y Política Económica– es una tarea muy compleja. Mientras unos docentes centran su trabajo en cursos de ciclo básico otros lo hacen en los posgrados ¿Cómo comparar unos y otros? El decreto en mención abre una peligrosa puerta al amiguismo, a la politiquería y otras prácticas nocivas en el mundo académico.

Artículos 6 y 7. Topes a la asignación de puntos para docentes que ingresan a la Universidad. La búsqueda de excelencia académica, el desarrollo de nuevos programas doctorales y trabajos más complejos de investigación han llevado a la Universidad Nacional a abrir, al ámbito internacional, sus concursos para la selección de docentes. Es así como, amparada en el Decreto 1444, que permitía reconocerles puntaje de acuerdo con sus méritos académicos, la Universidad pudo

vincular, en el último año, a más de una docena de profesores extranjeros con altos niveles de formación y con niveles elevados de productividad académica (decenas de publicaciones en revistas indexadas de primer nivel). Hoy día, bajo los topes establecidos por el Decreto 2912, tal cosa es imposible. Mientras el gobierno habla en sus discursos de la necesidad de la excelencia académica, de la sociedad del conocimiento, de la apertura mental a un mundo globalizado, en la práctica encierra a la comunidad académica y científica en estrechos límites, sin financiación para la investigación y sin posibilidad real de contar con pares externos con los que pueda interactuar .

Artículo 16. Topes para la asignación de puntaje por producción académica. Al igual que con los artículos 6 y 7, el artículo 16 fija estrechos límites para la asignación de puntajes por producción académica, de forma tal que los profesores vinculados a grupos dinámicos de investigación no podrán obtener puntaje de una parte de su producción académica, ya que año tras año superarían los topes establecidos. De nuevo el discurso está en contradicción con el contenido reglamentario de la norma.

En el artículo 4 se señala que no se hacen reconocimientos de puntaje por títulos de posgrado de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente. Este artículo revela la extraña concepción que tienen los redactores del decreto acerca de lo que debe ser la formación de un profesor universitario al inicio del siglo XXI. Cuando en todos los ámbitos académicos se habla de transdisciplinariedad, de la necesidad de formaciones polivalentes para enfrentar los retos de la complejidad, el decreto castiga a aquellos docentes que pretendan tener este tipo de formaciones.

El decreto prohíbe asignar puntajes superiores a los mínimos por artículos mientras Colciencias no homologue o indexe las revistas. Se le otorga un año a Colciencias para llevar a cabo esta labor. Posteriormente, en el caso de que las revistas resulten catalogadas en un nivel superior, el docente podría demandar el reconocimiento de la diferencia de puntaje, pero sin

retroactividad. Es un ejemplo claro de la improvisación en la elaboración del decreto. Se ignoró que los comités de puntaje de las universidades Nacional y de Antioquia llevan años trabajando con el *Current Contents* y que han desarrollado pautas para clasificar las revistas indexadas en diferentes categorías. Se le asigna a Colciencias una función por fuera de su ámbito natural de acción y se le obliga a asumir una tarea para la cual no dispone de competencias y requiere contratar nuevo personal y acceder a bases de datos de alto precio, cuando hubiera sido más fácil consultar con

los comités de puntaje de universidades como la Nacional o Antioquia.

Finalmente, el Decreto 2912 de 2001 viola la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución, al señalar condiciones para la contratación de personal o el ascenso dentro de la carrera profesoral y al conminar a las universidades a modificar sus estatutos. Potestad que sólo tienen los Consejos Superiores. Con seguridad el Contencioso Administrativo le otorgará, en el futuro, la razón a la comunidad académica y deroga muchos de los artículos de este decreto.

Pero, entre tanto, se habrá perdido un tiempo valioso para consolidar un sistema universitario de calidad.

